

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 64.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de concejales verificada en Sargentos de la Lora y el de reclamación formulada contra la validez de la misma por D. Calixto Manjón y dos electores más de dicho distrito cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior: Resultando que los reclamantes exponen en apoyo de su pretensión, que el día 8 de noviembre, D. Calixto Manjón Hidalgo, como apoderado del candidato D. Anastasio López y López, proclamado por la Junta municipal del censo el día 4 de dicho mes, se presentó en el local donde había de constituirse la Mesa de la única sección de este distrito, al objeto de hacer entrega a la misma de los talones firmados que habían de servir para la comprobación de las firmas que autorizaban los nombramientos de interventores, y a pesar de haberse presentado dos veces en el citado local que es el de la Escuela nacional mixta, a las ocho y media y once y media de la mañana de dicho día 8, no pudo verificar dicha entrega porque no encontró constituida la Mesa, con lo cual se privó al candidato que representaba de tener en la elección la intervención concedida

por el artículo 30 de la ley Electoral, como garantía de la legalidad de la votación; que con tal proceder la Mesa dejó incumplido este precepto legal y las Reales ordenes de 27 de abril de 1909 y 28 de igual mes de 1910; y la mejor prueba de la exactitud de lo relacionado está en el hecho de que según referencias particulares, no figura en el expediente electoral el acta que debió extender la Mesa de la sesión de haberse constituido en dicho día con el fin de recibir los talones de nombramiento de interventores; que el día 13 se constituyó la Mesa de la votación sin haber logrado que formasen parte de ella los interventores de referido candidato D. Anastasio López, y sin duda por esta ilegalidad no obtuvo éste ni un solo voto; que de las anomalías en que se desenvolvió la votación da idea lo ocurrido en el escrutinio, donde resultó una papeleta más que el número de votantes; que el Presidente de la Mesa estando verificando el escrutinio, sacó de la urna dos papeletas a la vez y solamente se computaron y aplicaron los votos de la una, dejando de hacerlo con los de la otra, a pesar de contener los nombres de los candidatos que luchaban; que esta papeleta se la guardó en el bolsillo el Presidente negándose a hacer constar en acta la correspondiente protesta que en el mismo acto formuló el candidato D. Calixto Manjón y otros electores; que como una de dichas papeletas no era legal y nadie podrá asegurar cuál de las dos lo era, el proceder del Presidente pudo alterar el resultado final de la elección, según el número de votos obtenidos en el escrutinio que resultó el siguiente: D. Celedonio Manjón 101; D. Crisanto Hidalgo 99; D. Venancio Luengo 95; D. Mateo Crespo 60; D. Braulio Hidalgo 57 y D. Calixto Manjón 55; que si al candidato D. Braulio Hidalgo se le deja de computar un voto que pudo ser el de la papeleta leída, de las dos extraídas a la vez de la urna, se

quedaría en 56 votos y si la papeleta que dejó de computarse y que podía contener el nombre del otro candidato D. Calixto Manjón, se le aumentase a éste, resultaría con 56 votos, ó sea igual número de votos que el otro candidato D. Braulio Hidalgo, y como los concejales que habían de elegirse eran cinco, hubieran sido proclamados solamente los cuatro primeros y después hubiera decidido el Ayuntamiento por sorteo quién de los dos empatados era el concejal elegido, y que como los hechos relatados son de tal gravedad y demuestran tan claramente la ilegalidad de la elección y parcialidad de los individuos de la Mesa y el deliberado propósito de burlar los deseos de los electores, falseando la verdad en favor de determinados candidatos, suplican se acuerde la nulidad de la elección de concejales verificada en este distrito el día 11 del actual: Resultando que dada audiencia a los concejales electos, éstos manifiestan que es completamente erróneo el hecho de que la Mesa no se constituyese el día 8 de noviembre, puesto que desde las ocho de la mañana hasta las doce estuvo constituida por el Sr. Presidente adjuntos y Secretario de este distrito, y durante este plazo los candidatos D. Mateo Crespo Diez y D. Braulio Hidalgo Manjón presentaron sus talones de interventores que les fueron admitidos por dicha Junta, y si los que suscriben no lo hicieron fué por no considerarlo necesario, pero saben que dicha Junta estuvo formada y constituida en las horas indicadas; que en cuanto al hecho de las dos papeletas mencionadas ha sido completamente tergiversado y lo que parece que ocurrió fué que un mismo elector, sin duda por equívoco, dobló dos papeletas en una y así salió de la urna, teniendo ambas los mismos nombres, cuya papeleta no leída obra en el expediente original de la elección; no pudiendo de ningún modo alterar con ello el resultado de la elección puesto que

figuraban en aquellas papeletas los nombres de los que tuvieron mayor número de votos, no firmando la contestación los concejales D. Mateo Crespo y D. Braulio Hidalgo: Resultando que los señores que componen la Mesa electoral declararon que no son ciertos los hechos alegados por los recurrentes, puesto que todas las operaciones electorales se llevaron a efecto con toda legalidad: los Sres. Hortiguera, Martínez de la Cuesta y de Sebastián: Considerando que tanto en los actos preliminares a la elección, como durante ella, se cometieron hechos que por sí solos dan lugar a que la elección no se verificase con la debida legalidad, puesto que los que denuncian los reclamantes y que quedan enumerados tienen fundamento sobradísimo para que sufriera alteración el escrutinio, toda vez que se omitió la lectura de una papeleta por lo que pudo variar el resultado de los votos obtenidos por los candidatos que luchaban, votaron en el sentido de que debía declararse nula la elección de Concejales verificada en Sargentos de la Lora el día 11 de noviembre proximo pasado, convocándose a nueva elección; y los Sres. Val, González y Fuente, Vicepresidente: Considerando que los recurrentes no presentan documento ni justificación alguna que acredite el hecho en que fundan su reclamación, relativa a que no se constituyó la mesa electoral en el lugar designado el día 8 de noviembre a los efectos de que se hiciera cargo de los talones firmados que habían de servir para la comprobación de las firmas que autorizaban los nombramientos de interventores, y de contrario se afirma por el Presidente y adjuntos que se constituyeron, no presentándose los reclamantes durante el tiempo que estuvieron reunidos, haciendo por su voluntad dejación de sus derechos, en atención a lo cual no procede prosperar la reclamación presentada, fundada en el motivo que se expresa: Considerando que si bien

aparece cierto que de la urna se insaculó una papeleta más que el número de electores que habían tomado parte en la elección, lo es igualmente que con ella había otra, á la que se hallaba unida, leyéndose la primera sin computarse la segunda y que ambas tenían los mismos nombres que corresponden á los candidatos electos que han obtenido los primeros lugares, no pudiendo bajo ningún concepto alterar el resultado de la votación, y por cuya razón tampoco debe prosperar la reclamación interpuesta, emitieron su voto en el sentido de que procedía declarar válida la elección á que este expediente se refiere, desestimando la reclamación presentada; quedando así acordado por decisión del voto del Sr. Vicepresidente, en sesión celebrada por esta Comisión el día 12 del actual.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 19 de diciembre de 1917.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Villalbilla de Gumiel y Salguero de Juarros, el carbunco sintomático (pernera) en el vacuno de Villalbilla de Burgos, y la sarna en el cabrio de Argomedo.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que venia padeciendo el ganado lanar de Mozoncillo de Juarros, Paules del Agua, Cardeñuela-Riopico, Lerma y Torrecilla del Monte.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 4 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, se ha servido dirigir el siguiente telegrama á la Junta provincial de Subsistencias:

«Noticioso de que en algunas localidades se elevó el precio de las carnes y de otros artículos de primera necesidad sin darse cumplimiento á la Real orden de 3 de enero de 1917, sirvase V. S. hacer público que no pueden elevarse los tipos de venta de ningún artículo de consumo, sin que previamente el Gremio ó comerciante interesado formule instancia explicando documentalmente el motivo del alza que pretende, cuya instancia informada y con propuesta de la Junta provincial respectiva, se enviará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas á la resolución de esta Comisaría, que inmediatamente acordará lo procedente, debiendo entre tanto regir los precios anteriores y castigándose á los que, contraviniendo esta disposición, intentaran hacer efecti-

vo el aumento sin autorización para ello, con multas de 500 á 5000 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.»

Lo que se hace público, significando á los Alcaldes den la mayor publicidad á lo acordado, comunicando á esta Junta las infracciones que se cometan.

Burgos 5 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Llamamiento á huérfanas.

Circular.

Disponiendo el Sr. D. Bartolomé Martínez, de buena memoria, como fundador de una obra pía en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años el día de Jueves Santo se dote á una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto á huérfana de vecino de dicha villa, ó del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de patronos de la fundación, llaman por la presente á la dote expresada, que consiste en 162'50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio justifiquen su derecho, bajo instancia en forma ante esta Corporación ó los señores Cura y Alcalde de Gumiel, dentro del plazo de veinte días, que se fija al efecto, advirtiendo que la favorecida en dote no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, á la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 6 de marzo de 1918.—El Gobernador-Presidente, Andrés Alonso y López.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de diciembre de 1917.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	25836'55
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	28757'49
Total.....	54594'04

DATA	
Pagos hechos.....	27819'93
RESUMEN	
Importa el cargo.....	54594'04
Idem la data.....	27819'93
Existencia para el mes de enero.....	26774'11

Burgos 31 de diciembre de 1917.
El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador, Virgilio López Gil.

**

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Recibido de D. Mariano de la Morena los intereses de inscripciones mancomunadas entre Tordómar y Villahoz lo correspondiente á este último pueblo.....	11'62
Cobrado el trimestre de 1.º de octubre de 1917 de intereses de inscripciones de propios del Ayuntamiento de Abajas.....	54'07
Id. del de Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego.....	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Carcedo de Burgos.....	207'27
Barbadillo de Herreros.....	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Basconillos del Tozo.....	105'18
Castrogeriz.....	297'87
Cameno.....	7'28
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela-Riopico.....	180'01
Cebrecos.....	360'32
Castellanos de Castro.....	55'01
Ciaddoncha.....	466'36
Castrillo de la Reina.....	51'19
Condado de Treviño.....	172'31
Cayuela.....	172'11
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25
Espinosa de Cervera.....	5'89
Cilleruelo de arriba.....	275'33
Fontioso.....	76'20
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente.....	311'86
Guzmán.....	234'40
Estépar.....	733'10
La Horra.....	135'17
Gamonal.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huérmedes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Masa.....	22'71
Madrigalejo.....	394'99
Melgar de Fernamental.....	1035'31
Mecerreyes.....	51'14
Monasterio de la Sierra.....	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73

Olmos de la Picaza.....	80'70
Olmillos de Sasamón.....	223'78
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'08
La Parte de Bureba.....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Principe.....	314'33
Pedrosa de Rio Urbel.....	179'92
Presencio.....	235'74
Poza de la Sal.....	389'01
Quintanaortuño.....	73'69
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata.....	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Redecilla del Campo.....	67'04
Quintanilla-Somuñó.....	263'97
Royuela.....	172'01
Rebolledas (Las).....	7'23
San Mamés de Burgos.....	63'70
Revilla Cabriada.....	280'70
Santa Maria del Campo.....	232'17
Sasamón.....	367'93
Santibáñez-Zarzaguda.....	84'36
Santa Maria Tajadura.....	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tablada del Rudrón.....	34'71
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano.....	4'16
Villasandino.....	194'93
Villalbilla de Villadiego.....	345'18
Villaescusa del Butrón.....	9'14
Villavieja.....	74'54
Vizcainos.....	33'06
Villayerno-Morquillas.....	52'24
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalaria.....	46'58
Cilleruelo de arriba y Pineda-Trasmonte.....	41'06
Cebrecos y Tordueles.....	41'93
Solarana y Cilleruelo de arriba.....	18'30
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla-Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'82
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba.....	0'82
Santa Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	1'44
Valdelateja y San Felices.....	266'17
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de arriba.....	287'36
Valdelateja.....	87'44
Ubierna.....	64'75
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómez.....	7'80
Villamayor de los Montes.....	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villanueva de Carazo.....	14'10
Villarmentero.....	143'30
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Icedo.....	57'85

Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrían..	26'95
Modúbar de la Cuesta....	40'56
Rubledo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74
Los Ordejones.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
San Felices del Rudrón..	431'06
Quintanilla Escalada....	31'57
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna..	61'58
Valtierra de Riopisuerga..	52'83
San Miguel de Pedroso...	1'63
Villahernando.....	125'36
Terrazas.....	38'69
Barbadillo del Pez.....	18'31
Villorejo.....	101'15
Villanueva de las Carretas.	193'91
Villalval.....	35'85
Villante.....	26'45
Villalivado.....	20'43
Villanueva Soportilla....	308'23
Briviesca (Particulares)...	100'88
Tordueles.....	12'25
Villadiego.....	6'40
Vilviestre de Muñó (Beneficencia).....	1'09
Melgar de Fernamental..	29'30
Villadiego.....	63'71
Quintanilla de la Mata (Instrucción pública).....	4'14
Castrogeriz.....	116'48
Tamarón.....	7'91
Pedrosa del Príncipe.....	3
Villadiego.....	11'56
Santa María del Campo..	10'53
Valtierra de Riopisuerga..	14'74
Villaldemiro.....	30'54
Villorejo.....	17'89
Castrillo de la Reina....	10'87
Estépar.....	5'11
Villanueva de Carazo (Particulares) trimestres de 1.º de abril de 1915 á 1.º de enero de 1917....	28
Bañuelos del Rudrón (Propios) trimestres de 1.º de octubre de 1912 á 1.º de enero de 1917.....	88'38
Villaescobedo, trimestres de 1.º de octubre de 1912 á 1.º de enero de 1917..	315'72
Quintanaortuño, trimestres de 1.º de octubre de 1912 á 1.º de enero de 1917...	164'70
Total.....	28757'49

Burgos 31 de diciembre de 1917.
—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Satisfecho á D. Fermin Bañuelos, autorizado por el Ayuntamiento de San Felices del Rudrón....	1104'83
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1917, con intereses de inscripciones de Briviesca..	288'71
Satisfecho á D. Francisco Tobar y D. Constantino Lozano, autorizados por el Ayuntamiento de Celada del Camino.....	886'86

Formalizado á cuenta de la cuota provincial, con intereses de inscripciones del de Solas de Bureba....	251'35
Satisfecho á D. Lorenzo Renedo, autorizado por la Junta administrativa de Castromorca.....	72'53
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1917, con intereses de inscripciones de Espinosa de Cervera.....	33'02
Id. del de Iglesias.....	412'16
Id. del de Cardañuela-Riopico.....	164'29
Satisfecho á D. Nicolás Santos, autorizado por la Junta administrativa de Modúbar de la Cuesta...	79'12
Id. á D. Lope Santa María, por el Ayuntamiento de Palacios de Benaver....	482'53
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1917 con intereses de inscripciones de Revilla del Campo.....	74'11
Id. del de Vilviestre de Muñó.....	144'59
Satisfecho por 143 timbres móviles de 10 céntimos, ocho de 25 y uno de 50 para el cobro de intereses de los pueblos comprendidos en la relación de ingresos.....	16'80
Descantado por la Hacienda á cuenta de consumos del Ayuntamiento de Ubierna, según carta de pago número 901....	64'75
Villahoz, 902.....	298'22
Villadiego, 903.....	327'43
Villaldemiro, 904.....	240'93
Vilviestre de Muñó, 905..	95'48
Villarmentero, 906.....	96'10
Villalbilla de Villadiego, 909.....	146'46
Villavieja, 910.....	74'55
Vizcainos, 913.....	33'06
Villayerno Morquillas, 914	52'44
Villusto, 2.....	121'56
Quintanaortuño, 916....	51'21
Quintanilla del Coco, 917.	199'60
Redecilla del Campo, 918.	67'04
Quintanilla-Somuñó, 919.	2'46
Royuela, 920.....	172
Revilla-Cabriada, 921....	120'15
Sasamón, 922.....	367'37
Santibáñez Zarzaguda, 923.	84'35
Santa María-Tajadura, 925.	90'25
Tamarón, 927.....	152'21
Tablada del Rudrón, 926..	34'78
Tordueles, 924.....	260'19
Pampliega, 928.....	1478'55
Palacios de Benaver, 929.	140'13
Parte de Bureba, 930....	46'73
Palazuelos de Muñó, 932..	158'81
Pesadas de Burgos, 933..	23'75
Pedrosa del Príncipe, 934.	306'82
Pedrosa de Rio-Urbel, 935.	19'81
Presencio, 936.....	177'27
Pozza de la Sal, 937.....	389
Masa, 939.....	22'72
Madrigalejo, 940.....	223'80
Melgar de Fernamental, 941.....	1035'30

Mecerreyes, 942.....	51'15
Miraveche, 943.....	228'31
Orbaneja-Riopico, 944....	21'60
Navas de Bureba, 949....	47'71
Olmos de la Picaza, 950..	58'06
Olmillos de Sasamón, 951.	228'80
La Horra, 952.....	135'15
Ibeas de Juarros, 953....	223'31
Itero del Castillo, 954....	218'36
Hermosilla, 956.....	89'83
Huérmedes, 957.....	99'33
Iglesias, 958.....	544'92
Cayuela, 959.....	172'21
Coculina, 960.....	34'76
Celada del Camino, 961..	181'15
Cilleruelo de arriba, 966..	275'32
Fontioso, 967.....	70'50
Cogollos, 969.....	152
Gredilla de Sedano, 970..	16'60
Cuevas de San Clemente, 971.....	295'26
Basconillos del Tozo, 972.	105'18
Castrogeriz, 973.....	199'97
Cardañuela-Riopico, 978..	26'33
Cebrecos, 974.....	232'49
Castellanos de Castro, 975.	55'02
Ciadona, 976.....	181'64
Castrillo de la Reina, 977.	51'20
Abajas, 978.....	54'08
Ausines, 979.....	183'03
Arenillas de Villadiego, 980.....	106'72
Barrios de Colina, 981....	174'52
Atapuerca, 982.....	263'52
Briviesca, 983.....	220'85
Carcedo de Burgos, 984..	207'27
Cañizar de los Ajos, 985..	292'22
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1917, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros..	213'24
Id. del de Mecerreyes....	43'09
Id. del de Quintanilla de la Mata.....	255'54
Satisfecho á D. Dativo de Haro, autorizado por el mismo Ayuntamiento...	69'29
Formalizado provinciales, con intereses de inscripciones del de Villasantino.....	321'07
Satisfecho á D. León González, autorizado por el de Tordueles.....	250
Formalizado provinciales, con intereses de inscripciones del de Arenillas de Villadiego..	325'62
Satisfecho á D. Dionisio Bustillo, autorizado por el mismo.....	95'55
Formalizado provinciales, de Los Valcárceres, con intereses de inscripciones del agregado Fuencivil..	26'81
Id. del de Pedrosa del Príncipe.....	145'45
Satisfecho á D. Patricio Cob, autorizado por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	731'08
Id. al mismo, autorizado por dicho Ayuntamiento, el de Quintanilla del Coco y Junta de Castroceniza y Ura.....	337'73

Id. al mismo id. por Cebrecos, Castroceniza y Ura	118'04
Formalizado provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Cogollos.....	244'41
Id. del de Villaldemiro...	160'31
Pampliega.....	4164'57
Cilleruelo de arriba.....	203'81
Palazuelos de Muñó.....	1109'39
Villorejo.....	151'60
Quintanilla-Somuñó.....	250'37
Satisfecho á D. José Colina, autorizado por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.....	182'35
Id. á D. Prudencio Palacios, autorizado por la Junta administrativa de San Millán de Juarros...	182'35
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1917, con intereses de inscripciones de Cayuela.....	164'35
Id. del de Castrogeriz....	214'03
Id. del de Ciadona.....	894'15
Satisfecho á D. Mariano Güemes, autorizado por el Ayuntamiento de Las Rebolledas.....	7'23
Formalizado provinciales de 1917, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villalómez..	28'51
Id. del de Villarmentero..	101'62
Satisfecho á D. Pablo Sevilla, autorizado por el de Orbaneja-Riopico....	41'77
Total.....	27819'93

Burgos 31 de diciembre de 1917.
—El Depositario, Pedro Polo.

Abogacía del Estado

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Entidades Jurídicas. — Circular.

Siendo muchas las Corporaciones y Entidades Jurídicas que no han satisfecho el impuesto que grava sus bienes, durante el pasado mes de febrero, se les hace saber por la presente que estando practicadas todas las liquidaciones por la Abogacía del Estado, deberán ingresar en el Tesoro las cuotas liquidadas por la anualidad de 1918, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la publicación de esta circular, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Burgos 5 de marzo de 1918.—El Abogado del Estado Jefe, José María Solano.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En la *Gaceta* de ayer se publica una orden de la Dirección General de Primera enseñanza, fecha 25 de febrero último, donde se resuelve lo siguiente:

1.º Los Maestros interinos con servicios anteriores á 17 de abril de 1917, que no figuren en las listas

formadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, podrán pedir en las mismas interinidades antes de 1.º de abril próximo.

Se formará con ellos una nueva lista adicional y no podrán tener interinidad hasta que no se hayan agotado las anteriores listas.

Si aun después de esa fecha hubiere Maestros que todavía, y á pesar de los varios y largos plazos concedidos, no hubiesen solicitado, se les podrá ir admitiendo y colocándolos en último lugar por el orden de presentación de instancias, y siempre que justifiquen no haberlo hecho antes por causa que sea atendible, á juicio de la Sección respectiva.

2.º Tendrán derecho á solicitar y obtener interinidades, los Maestros interinos y sustitutos reglamentariamente nombrados después de 17 de abril último y dentro del año 1917, y en su día se podrán presentar á los concursos para ingreso en propiedad, pero siempre después de los interinos anteriores, siendo entre ellos la preferencia la totalidad de servicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Burgos 5 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Lerma, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de febrero de 1918.—El Secretario de Gobierno.—P. H., Pedro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta, bajo el tipo de quinientas cuarenta y cuatro pesetas (544'00) la corta y aprovechamiento de 37 árboles que se hallan en pie en la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, kilómetro 3.

La subasta se verificará en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas de fecha 31 de enero próximo pasado, y el término municipal en que están enclau-

vados dichos árboles es el de Melgar de Fernamental.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento de arbolado de las carreteras de 6 de julio de 1900, he acordado con fecha de hoy señalar el día 15 de marzo próximo entrante y hora de las once de su mañana, en el Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona que delegue, con asistencia del Ingeniero de Obras públicas D. Ramón Otaño, para la adjudicación de este aprovechamiento.

La licitación será por pujas á la llana, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 544'00 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la tasación, pudiendo tomar parte en la licitación los que durante dicha media hora hubieran hecho el depósito en poder de la mesa de la subasta, de la cantidad de 54'40 pesetas que es la señalada para garantía de la subasta y cumplimiento del remate.

Terminada la subasta se adjudicará ésta al mejor postor, conservándose el depósito, que se remitirá á la pagaduría de Obras públicas, devolviendo los demás en el acto si los hubiese.

La adjudicación y obligaciones á que queda sujeto el mejor postor se reseñan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Melgar y Ayuntamiento de Burgos.

Burgos 26 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Traslación de la feria del Santo Angel de la Guarda en la villa de Santibáñez Zarzaguda á los días 9 y 10 de marzo.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de que, á consecuencia del mal tiempo, no ha podido celebrarse la feria titulada del Santo Angel de la Guarda, ha acordado, en la sesión de este día, en obsequio á los forasteros, trasladarla á los días 9 y 10 del corriente mes, no cobrando ningún impuesto por derechos de sitio y procurando dar toda clase de facilidades á los feriantes en todos cuantos asuntos puedan interesarles.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los numerosos feriantes que á ella han solido concurrir.

Santibáñez Zarzaguda 3 de marzo de 1918.—El Alcalde, Julian Alvarez.

Alcaldía de Castrillo de Solarana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Solarana 2 de marzo de 1918.—El Alcalde, Santos Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cubo de Bureba.

La Nuez de abajo.

Revilla Vallejera.

Las Quintanillas.

Busto de Bureba.

Villanueva de Odra.

Palacios de Benaver.

Los Balbases.

Respecto del reparto de yerbas y pastos:

Valluércanes.

Villariego.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 28 de febrero de 1918.—El Alcalde, Regino Serrano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Augusto Ortega Pérez, número 1 del actual reemplazo, hijo de Antonio y Esperanza, é ignorándose su paradero, se le cita y llama para que comparezca ante este Ayuntamiento inmediatamente para ser reconocido y tallado, pues de no verificarlo se procederá á instruir el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á la vigente ley de Reemplazos.

Saldaña de Burgos 4 de marzo de 1918.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Distrito forestal de Soria.

Deslindes.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 90 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar de Arriba, perteneciente al pueblo de San Leonardo y sito en el término municipal de id., he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 10 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 17 de junio, del presente año, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo

el Ingeniero D. Aniceto Cervero Lafuente. Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 8 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 $\frac{1}{2}$ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

IMPRESA PROVINCIAL